

Junta Electoral Nacional
Distrito Salta

PARTE DE PRENSA

Con motivo de las elecciones nacionales a realizarse el 25 de octubre próximo, y de acuerdo a lo dispuesto por la Acordada Extraordinaria N° 111/2015 de la Cámara Nacional Electoral, la Junta Electoral Nacional – Distrito Salta recuerda a la ciudadanía que se encuentran en plena vigencia las normas del Código Electoral Nacional que establecen sanciones para aquellas conductas tipificadas como delitos o faltas electorales (arts. 125 y siguientes del CEN). Al respecto, es dable destacar las siguientes:

- La sustracción, destrucción o sustitución de boletas de sufragio del cuarto oscuro, o de aquellas utilizadas por los electores para emitir el sufragio, antes de realizarse el escrutinio (art. 139, incs. “f” y “g”), penado con prisión de 1 a 3 años;
- La sustracción, destrucción o sustitución de urnas utilizadas en la elección, antes de realizarse el escrutinio (art. 139, inc. “e”), sancionado con pena de prisión de 1 a 3 años;
- La detención, demora, obstaculización al transporte de urnas y documentos electorales (art. 134), penado con prisión de 6 meses a 2 años;
- Las inscripciones múltiples en el padrón o con domicilios falsos, pretender votar con documentos adulterados, y la retención indebida de documentos de identidad (art. 137), castigado con prisión de 6 meses a 3 años;
- Compeler a un elector a votar de manera determinada (art. 139, inc. “b”) e inducir con engaño a votar en determinada forma o abstenerse de hacerlo (art. 140), hechos sancionados con penas de prisión de 1 a 3 años, y de 2 meses a 2 años, respectivamente;
- La no concurrencia o abandono de funciones electorales sin causa justificada (art. 132), castigada con pena de prisión de 6 meses a 2 años;
- La suplantación de un sufragante, votar más de una vez o emitir el sufragio sin derecho (art. 139, inc. “d”), penado con prisión de 1 a 3 años;
- La portación de armas, exhibir banderas, divisas o distintivos (art. 128), castigado con pena de multa o prisión de 15 días;
- Los actos de proselitismos y la difusión de encuestas, sondeos y proyecciones preelectorales o sobre el resultado de la elección (art. 128 bis), sancionado con pena de multa;

- Falsear el resultado del escrutinio (art. 139, inc. “i”), penado con prisión de 1 a 3 años;
- El expendio de bebidas alcohólicas (art. 136), sancionado con prisión de 15 días a 6 meses; y
- La no emisión del voto en forma injustificada (arts. 125 y 126), castigado con pena de multa; y
- Impedir a un elector el derecho al sufragio (art. 139, inc. “a”), penado con prisión de 1 a 3 años.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, además, rigen las siguientes prohibiciones previstas en el art 71 del Código Electoral Nacional:

- Admitir reuniones de electores o depósitos de armas durante las horas de la elección, dentro de un radio de ochenta (80) metros de los establecimientos habilitados como lugar de votación (inc. “a”);
- La realización de espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado (inc. “b”);
- Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre del comicio (inc. “c”);
- Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta (80) metros de las mesas receptoras de votos (inc. “d”);
- La portación de armas por parte de los electores, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizadas (inc. “e”);
- Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo (inc. “f.”);
- La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar en que se instalan las mesas receptoras de votos (inc. “g”);
- Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre (inc. “h”).